



Expediente: **056740233985**
Radicado: **RE-00633-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/02/2023** Hora: **14:57:27** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número **131-0626** del 03 de julio de 2020 por medio de la cual se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y modificada por la Resolución **RE-05162-2021** del 04 de agosto de 2021, a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, en un caudal total de 1,66 L/s, distribuidos así: 0.018 L/s para uso Doméstico, 0.046 L/s para Riego y 1.6 L/s para uso Agroindustrial, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 020-83316, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

1.1-En la Resolución **RE-05162-2021** del 04 de agosto de 2021, se modificaron los artículos primero y segundo, para que en adelante queden así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S., con Nit 901.329.035-1, representada legalmente por el GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.570, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 020-83316, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	UNILAC	FMI:	020-83316	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	1.1	6	15	57.8	2203	
Punto de captación N°								1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	18	54.5	6	15	2.6	2274			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0.018							
2	Riego			0.046							
3	Agroindustrial			1.6							
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				1.66L/s							





ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se MODIFICA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, en calidad de representante legal de la sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S., para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas. la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico.”

2-Mediante Resolución **RE-01493-2022** del 20 de abril de 2022, se **APRUEBA** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2030.

2.1-En la precitada Resolución en su Artículo tercero no se acogen los diseños y se le requiere para que en el termino de 30 días los presente.

3-Mediante oficio **CE-08269-2022** del 24 de mayo de 2022, la parte interesada allega los diseños de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Sin Nombre.

4-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información generándose el Informe Técnico **IT-00854-2023** fechado el 15 de febrero del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“25. OBSERVACIONES:

La parte interesada hace entrega de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal) a implementar en la fuente denominada Sin Nombre así:

Dado que se dispone de una corriente de agua que durante su escorrentía por el predio presenta un régimen laminar, se propone una estructura de contención que represe las aguas. Para ello se construirá sobre el lecho un muro de bloques concreto buscando un tramo con similitud hidráulica. A la salida de la presa se construye una caja de quietamiento para evitar la erosión en la base de la misma. Por la condición del flujo de agua se espera que el derrame se realice con flujo laminar.

A la pared de la presa, que se considera de pared gruesa, pues la relación e/D (espesor / Diámetro de la perforación) es mayor a 3.

Para este caso, el caudal o gasto que pasa por el orificio se calcula mediante la expresión:

$$Q = \mu C_1 C_2 \dots C_n \sqrt{2gh} \pi \frac{D^2}{4}$$

Para garantizar la captación del caudal seleccionado basta con instalar un orificio de hasta 11/2 a una altura de la superficie libre, de 52 cros, con el cual se garantiza un caudal captado de 1.66 l/s. Adicionalmente se dispone de un tanque de almacenamiento, debido a que el uso del recurso no se realiza de manera constante durante las 24 horas

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05162-2021 del 4 de agosto de 20121			
ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO	OBSERVACIONES



	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR a la sociedad AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.096.570, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la corporación los diseños (planos y memoria de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Sin Nombre donde se garantice la derivación del caudal otorgado	2022	x			La parte interesada hace entrega de los diseños de la obra de captación y control de caudal, los cuales garantizan teóricamente la derivación del caudal otorgado.
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico.					El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, fue aprobado mediante la resolución RE-01493-2022 del 20 de abril de 2022
Tramitar ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos.					La parte interesada inicio el trámite de permiso de vertimientos, sin embargo mediante Oficio CS-12643-2022 del 30 de noviembre de 2022, La Corporación requiere a la parte interesada para que allegue información complementaria y mediante Auto AU-00014-2023, se concede prórroga para información complementaria.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Sin Nombre, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado, el cual es equivalente a 1.66l/s además de ser un diseño que permite la captación, dejando la continuidad del caudal ecológico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

El artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades





prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00854-2023** del 15 de febrero del año 2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante el radicado **CE-08269-2022** del 24 de mayo de 2022.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de la fuente Sin Nombre, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, allegada mediante Radicado número **CE-08269-2022** del 24 de mayo de 2022, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza que cumple con los parámetros teórico - técnicos para garantizar la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución **RE-05162-2021** del 04 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.33985

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Fecha: 16/12/2023.

